



LIBERTAD Y ORDEN

Ministerio de Transporte
República de Colombia

000344 000344

30 DIC. 2004

Dirección Territorial Antioquia

"Por la cual se concede Habilitación y Permiso de Operación a la empresa **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES: ASTRALES**", para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de **SERVICIOS ESPECIALES.**"

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 2053 del año 2.003, y 174 de 2.001, y

CONSIDERANDO

NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Dora Isabel Sierra Restrepo
Notaria Encargada

Que la señora **MARTA ENELIA RODRÍGUEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 41.711.929 de Bogotá, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa **"ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES: ASTRALES"** mediante radicado No. 011483 de noviembre 10 de 2004, solicita ante la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte Antioquia habilitación para operar como empresa de transporte público de pasajeros, en la modalidad de **Servicios Especiales**, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Decreto 174 de febrero 5 de 2.001.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, elaboró el Estudio Técnico Nro. 029 del 15 de diciembre de 2004, el cual fue revisado nuevamente el día 27 de diciembre de 2004, pudiendo constatar el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en el Decreto No. 174 de 2.001.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto 174 de 2001, los colores distintivos de los vehículos que presten el servicio público de transporte terrestre automotor especial será blanco y/o verde distribuido a lo largo y ancho de la carrocería.

NOTARIA 20 DE MEDELLIN
DORA ISABEL SIERRA RESTREPO





LIBERTAD Y ORDEN

000344 30 DIC. 2004

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Dirección Territorial Antioquia

"Por la cual se concede Habilitación y Permiso de Operación a la empresa **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES: ASTRALES**", para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de **SERVICIOS ESPECIALES.**"

Que no obstante lo anterior, en lo concerniente a aquellas condiciones que se encuentran sujetas a reglamentación por parte de este Ministerio, se acatan por parte de esta Oficina, lo mismo que las instrucciones dadas por la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, mediante Memorando MT-1005 524 - 0007206 de marzo 23 de 1.999, en el sentido de, que una vez cumplidas con las demás condiciones que no requieran reglamentación por parte de esta entidad, es viable acceder a la Habilitación de la empresa solicitante, quedando pendiente de cumplir con aquellas condiciones en el instante que sean reglamentadas.

Que de conformidad con el Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de Diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 50. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones a esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, asignadas por el Decreto 2053 de 2.003, en su Artículo 17º, numeral 6, establece: "Otorgar, negar, modificar revocar y cancelar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, Carga, Mixto, Especial y Turismo, en la sede principal en su jurisdicción."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,





LIBERTAD Y ORDEN

Ministerio de Transporte
República de Colombia

000344

30 DIC. 2004

Dirección Territorial Antioquia

"Por la cual se concede Habilitación y Permiso de Operación a la empresa **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES: ASTRALES**, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de **SERVICIOS ESPECIALES.**"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Habilítense a la **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES: ASTRALES**, para Operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	:	MARTHA ENELIA RODRIGUEZ MOLINA
CEDULA DE CIUDADANIA	:	41.711.929 de BOGOTA
MATRICULA Nro.	:	21-006748-28
NIT	:	811036515-9
SEDE	:	MEDELLÍN
DIRECCION	:	Calle 11 A No. 31-118
MODALIDAD	:	Pasajeros
FORMA DE CONTRATACION	:	Especial
TELEFONO	:	3317314-3312793
RADIO DE ACCION	:	Nacional
PATRIMONIO LIQUIDO O CAPITAL PAGADO EXIGIDO	:	\$ 110.663.587
CAPITAL PRESENTADO	:	\$ 110.663.597
CLASES DE VEHICULOS	:	Los homologados por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
VIGENCIA DE HABILITACION	LA:	Tendrá una vigencia indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas para su otorgamiento.





LIBERTAD Y ORDEN

Ministerio de Transporte
República de Colombia

000344

30 DIC. 2004 Dirección Territorial Antioquia

"Por la cual se concede Habilitación y Permiso de Operación a la empresa **ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES: ASTRALES**", para prestar el servicio de transporte público de pasajeros, en la modalidad de **SERVICIOS ESPECIALES.**"

ARTICULO SEGUNDO: Se fijará capacidad transportadora en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 del Decreto 174 de 2.001, o las normas que en su momento rijan.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa debidamente habilitada tendrá un plazo improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para cumplir con los requisitos exigidos en los numerales 5 y 6 del Decreto 174 de 2001, de lo contrario será revocado dicho acto.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte en Bogotá D.C., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 30 DIC. 2004

FLOR ALICIA PELAEZ OSSA
Directora Territorial Antioquia
Ministerio de Transporte

Proyectó: Comité de Estudios.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

139

DE 2019

(12 ABR. 2019)

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES, NIT 811.036.515-9"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 000344 del 30 de diciembre de 2004, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, concedió la habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial a la empresa denominada ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES con NIT. 811.036.515-9.

Que mediante oficio con Radicado 20173050107472 del 19 de octubre de 2017, la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES., presentó solicitud para mantener la habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 y dentro del término allí establecido.

Que una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, se verificó que por acta del 21 de mayo de 2005, de la Asamblea General Extraordinaria. Acta Nro. 10 del 13 de junio de 2010 de la Asamblea Extraordinaria de Asociados. Acta No. 11 de 15 de abril de 2011, de la Asamblea de Accionistas. Acta No. 13 del 3 de febrero de 2012, de la Asamblea Ordinaria de Asociados, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 07 de febrero de 2012, en el libro 1º, bajo el No. 434, mediante la cual entre otras reformas la entidad cambia su sigla por la de: AS TRANSPORTES.

Que analizada la documentación allegada por la empresa, a la luz de lo establecido para el efecto en el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017, que modificó el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, se advirtió la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante oficios radicados bajo los números 20193050001521 del 18 de enero 2019, 20193050007761 del 16 de marzo de 2019, se requirió al solicitante.

Que la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES., con NIT. 811.036.515-9, allegó respuesta, a los precitados requerimientos, bajo los radicados número 20193050013192 de enero 30 de 2019, 20193050038662 de marzo 27 de 2019, 20193050045242 de abril 11 de 2019, los cuales una vez analizados, soportaron la conclusión de cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES., con NIT. 811.036.515-9"

la modalidad de Especial, tal y como da cuenta el estudio número 39 de 2019, que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que para los respectivos efectos es necesario tener en cuenta que el Artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 establece:

"Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio...".

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, la Dirección Territorial Antioquia, concluye que la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES, NIT 811.036.515-9, cumplió con los requisitos y términos estipulados legalmente. Por lo anterior, resolver a su favor la solicitud de mantenimiento de la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reconocer el cambio de sigla a la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "ASTRALES", por "AS TRANSPORTES", con NIT. 811.036.515-9.

ARTÍCULO 2.- Mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, concedida a la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES., con NIT. 811.036.515-9, mediante la Resolución 000344 del 30 de diciembre de 2004, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO 3.- La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 4.- Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES., con NIT. 811.036.515-9, en la Carrera 69 No. 49-06, Medellín – Antioquia, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES., con NIT. 811.036.515-9"

notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-.

ARTÍCULO 7.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la empresa, para lo de su respectiva competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el

12 ABR. 2019


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyecto: D.I.R.Z
Revisó : L.C.Z.M